RECURSO APELACION

JM

JUSTO MORENO <jmoreno222@yahoo.es>

Jue 16/12/2021 9:20 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquira

SUSTENTACIÓN BREVE R...
358 KB

Buenos días
Doctores
Adjunto memorial precisando los motivos del Recurso de Apelacion

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO
ABOGADOS
Celular 321 2038092

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRA.

Referencia: **RECURSO DE APELACIÓN**
Radicación 2017- 00295-00

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.297 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 47.346 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jmoreno222@yahoo.es, por medio del presente manifiesto al señor Juez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del C. G. del P. expongo y preciso mis argumentos con los cuales de manera breve y sucinta impugno la sentencia proferida y sobre los cuales versara la sustentación que realizare ante el Superior .

1. No estoy de acuerdo con el fallo proferido por el señor Juez, en razón a que de manera unilateral limito los testimonios al número que pretendió que con ellos se encontraba satisfechos lo que se pretendía probar.

2. A pesar de habérsele insistido reiteradamente para que practicara las pruebas, recibiendo a los testigos, fue cerrando la etapa probatoria, sin derecho a rebatir dicha decisión.

3. Considero que con este proceder se violo flagrantemente el Derecho de Defensa y el Debido Proceso de mi patrocinada ya que se habían solicitado los testimonios oportunamente y habían sido decretados por el despacho mediante auto.

4. No es de recibo para el proceso que a pesar de estar decretados los testimonios, estos no hayan sido practicados porque el señor Juez considere que eran demasiados, a pesar de que esta defensa le reitero que lo que se pretendía probar con cada uno de ellos eran situaciones fácticas relacionadas en los hechos de la demanda.

5. Por otro lado en la sentencia apelada se considera que con los testigos recibidos por parte de la demandante se demuestran todos los elementos de la posesión, cuando en realidad se desestiman las situaciones fácticas de violencia que sucedieron

dentro del predio al momento en que la demandante en compañía de sujetos armados ingresaron al predio para despojar de la posesión al señor ADRIANO PARRA MUÑOZ.

6. No se tuvo en cuenta ningún argumento que desvirtúa que la demandante hubiere pagado la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($213.000.000 M/cte.)** como precio para adquirir la finca.

7. En los documentos que obran en el proceso se demuestra que ADRIANA PARRA MUÑOZ, solamente recibió la suma de 43 millones como pago por acreencias laborales mas no como pago por la adquisición de la finca.

8. Estas personas siempre han manifestado y han obrado con violencia al punto que en una ocasión sacaron al perito **ALFONSO MUÑOZ, AL ABOGADO WILSON NIÑO Y A VARIOS POLICIALES QUE** los acompañaban, los sacaron a tiros para no permitir la realización de una diligencia de avaluó del predio. En conclusión la violencia y clandestinidad ejercida por la demandante a través de varias personas hace que esta posesión sea irregular, con violencia y clandestina para adquirir los predios **POR PRESCRIPCION.**

9. Existió violencia al momento de la firma del documento que la parte demandante funge como titulo justo, cuando en realidad se trata de documento espurio.

10. Las afirmaciones realizadas por la demandante en el Interrogatorio de Parte, Riñe con la verdad y con lo probado con los documentos aportados y que fueron legalmente incorporados y admitidos como pruebas.

11. Al momento de apreciar los pruebas testimoniales practicadas a la parte demandante, no se tuvo en cuenta las contradicciones y falta de precisión de testigos que manifiestan residir en el lugar por más de 50 años, no conoce a los vecinos.

Bastan los anteriores argumentos para sustentar de forma clara, breve y concisa los argumentos de discenso con la sentencia de primera instancia.

La violación al Derecho de Defensa por la falta de practicar los testimonios legalmente decretados, constituye una causal de revocatoria de la providencia impugnada.

Además, constituye una indebida a apreciación de las pruebas, por el hecho de las contradicciones con lo afirmado entre los testigos y la demandante y la simpleza de las respuestas dada a varias de las preguntas claves para demostrar supuestos actos posesorios.

La violencia y clandestinidad como obtuvieron la posesión y la forma como a punta de tiros y amenazas han mantenido la posesión, desvirtúa los elementos necesarios que configuran la posesión como medio de adquirir el dominio.
El documento aportado como justo titulo, en realidad no puede ser tenido como justo titulo ya que fue obtenido con violencia y de forma amenazante al señor **ADRIANO PARRA MUÑOZ.**

La falta de justo titulo hace que la pretensión no pueda ser reconocida , habida consideración que la prescripción solicitada corresponde a la **ORDINARIA**.
No corresponde a los elementos que constituyen la prescripción ORDINARIA, lo probado por la parte demandante ya que el justo titulo aducido es un documento espureo, obtenida con violencia sobre el señor **ADRIANO PARRA MUÑOZ**. La violencia con la que entraron a apoderarse de la finca y la violencia que ejercieron y ejercen para permanecer dentro del predio, hace que sea improcedente la declaratoria de pertenencia.

Bastan los anteriores argumentos para sustentar de forma clara, breve y concisa los argumentos de discenso con la sentencia de primera instancia.

Con estos argumentos dejo expuesto los motivos de inconformidad con la sentencia apelada, además de reservarme el derecho para ampliar la sustentación en la segunda instancia.

Del señor juez, atentamente,

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO
C.C. No. 19.361.297 de Bogotá
T.P. No. 47.346 del C. S. de la J.